



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIV

Martes 5 de octubre de 1999

Número 3.840

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.277.- Aprobación del Calendario de Fiestas Laborales para el año 2000.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.280.- Delegación de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en la Excm. Sra. D.^a Ana Mary Fernández Blanco, Consejera de Educación y Deportes.

3.281.- Delegación de la Presidencia del Consorcio Rector del Centro Asociado de la UNED en Ceuta en la Excm. Sra. D.^a Ana Mary Fernández Blanco, Consejera de Educación y Deportes.

3.282.- Delegación de la Presidencia del Patronato Municipal de Música en la Excm. Sra. D.^a Ana Mary Fernández Blanco, Consejera de Educación y Deportes.

3.283.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Juan Carlos Ríos Claro, hasta regreso del Presidente Titular.

3.286.- Delegación de la Presidencia del Patronato Municipal de Turismo, Ferias y Fiestas en la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Ferias y Fiestas.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.255.- Notificación a D. Manuel Cañete Muñoz, en relativa al concepto tributario del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

3.256.- Notificación a D. Taieb Hachmi Taieb, en expediente de ejecución de obras sin licencia en Poblado Regulares, C/. Nueva, s/n.

3.257.- Notificación a D. Abdelkader Abselam Abdenebi, en expediente de ejecución de obras sin licencia en Pasaje Recreo Alto, n.º 108.

3.258.- Notificación a D.^a M.^a Carmen Borja Romero, en expediente de solicitud de licencia de obras en C/. Cinco Hermanos Lahulet, n.º 28.

3.259.- Notificación a D. Abdelkader Hossain Abdelkader, relativa al cambio de instructor del expediente sancionador 18.367/99.

3.260.- Notificación a D. Abdelkader Ahmed Maimón, relativa al cambio de instructor del expediente sancionador 15.480/98.

3.261.- Notificación a D. Tarik Mohamed Mohamed, en expediente de ejecución de obras sin licencia en Poblado de Regulares (Huerta).

3.278.- Notificación a D. Miguel R. Vargas-Mach. Villanueva, relativa a expediente inspector 27.682/1999.

3.279.- Notificación a Suministros y Contratas del Sur, relativa a expediente inspector 57.728/1999.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

3.263.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

3.264.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

3.265.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

3.266.- Notificación a D. José Antonio Extremera García, en expediente de embargo de bienes inmuebles.

3.267.- Notificación a Cogran, S. L., en expediente de embargo de bienes inmuebles.

3.268.- Notificación a D. Mohamed Ali Mohamed, en expediente de embargo de bienes inmuebles.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

3.272.- Notificación a D. Abdelmalik Hossain Mosthar, en Juicio de Cognición 33/99.

3.273.- Notificación a D. Mulud Chaib Elbokrivi, en Juicio de Cognición 73/99.

3.275.- Citación a D.ª María Elena de la Cruz Millán, en Juicio Verbal 137/99.

3.276.- Notificación a D. Carlos Herminio Valdés Serrano, en Juicio de Cognición 200/99.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

3.269.- Notificación a D. Abdelkader Mohamed Abdeselam, en Juicio de Faltas 11/99.

3.270.- Notificación a D. Abdeluahid Abderrazak Mohamed, en Juicio de Faltas 366/98.

3.271.- Notificación a D. Abdelkader Lahasen Hossain, en Juicio de Faltas 102/98.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

3.274.- Subasta pública contra D. Francisco Ignacio Aguilera Martín, D.ª M.ª Victoria Aguilera Martín y D. Fernando Luis Aguilera Martín, en procedimiento art. 131 Ley Hipotecaria 78/99.

3.284.- Notificación a D. Mohamed Ben Khnazyr, en Juicio de Faltas 157/98.

3.285.- Citación a D. Ahmed Abghouni, en Juicio de Faltas 217/98.

**ANUNCIOS
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

3.262.- Contratación mediante subasta de las obras de construcción del Edificio Polifuncional en la Bda. Príncipe Alfonso, en expediente 480/99.

INFORMACION

PALACIO MUNICIPAL:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Oficina de Información	Horario de 9 a 14 h.
- Registro General	Horario de 9 a 14 h.
SERVICIOS FISCALES:	Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 514228
FESTEJOS:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 518022
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844
POLICIA MUNICIPAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.255.- Desconociéndose el paradero de D. Manuel Cañete Muñoz, a los efectos de notificar la Resolución dictada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, por el concepto tributario del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, sin haberse podido llevar a efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se le concede un plazo de diez días, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que comparezca en el Servicio de Gestión del I.P.S.I., sito en la C/. Padilla 3, 2º planta, a los efectos de poder practicar la referida notificación.

Ceuta, 29 de septiembre de 1999.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Emilio Lozano García.

3.256.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Antonio Sampietro Casarramona, por su Decreto de fecha uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 10-5-99 se incoa Expediente Sancionador a D. Taieb Hachmi Taieb, como presunto autor de Infracción Urbanística, consistente en la ejecución de obras sin licencia en Poblado Regulares C/. Nueva s/n. Las obras ejecutadas consisten en: "Nueva Construcción de edificación, de un nivel tipo garaje o almacén. Superficie: 36,00 m2, valorados en 2.160.000 Ptas. Estas obras no pueden ser legalizadas al encontrarse en el ámbito del SG-10, que está sin redactar, y prohibir estas actuaciones el art. 7.1.5.1. de las Normas Urbanísticas del PGOU. La Instructora del Expediente desestima las alegaciones presentadas, y propone sancionar con fecha 3-7-99 a D. Taieb Hachmi Taieb con multa de 54.000 Ptas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 225 TRLS/76 en relación con el 178 del mismo Texto tipifica como Infracción Urbanística la ejecución de obras si licencia. Le corresponde una sanción con una multa de hasta el 5% del valor de las obras (art. 90 Reglamento Disciplina Urbanística). Resulta responsable D. Taieb Hachmi Taieb, como promotor de las obras. El Presidente, por su condición de Alcalde, ostenta competencia en materia sancionadora, en virtud de lo previsto en el art. 21.1.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Taieb Hachmi Taieb con multa de 54.000 Ptas. (2,5% de 2.160.000 Ptas.)

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Taieb Hachmi Taieb, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el

presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Ceuta, 27 de septiembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuelo.

3.257.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 28-6-99 se procedió a la incoación de Expediente Sancionador a D. Abdelkader Abselam Abdenebi, como presunto autor de Infracción Urbanística, consistente en la ejecución de obras sin licencia en Pasaje Recreo Alto nº 108. Las obras ejecutadas consisten en: "Demolición de una barraca de chapas y madera y transporte a vertedero y, en su lugar, construcción de nueva vivienda de mampostería con estructura de hormigón armado, cerramientos de fábrica de ladrillo y cubierta-azotea. Superficie: 24,00 m2, valoradas en 1.800.000 Ptas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos se encuentran tipificados como Infracción Urbanística en el art. 225 TRLS/76 en relación con el 178 del mismo Texto. A dicha Infracción le corresponde una sanción de hasta el 5% del valor de las obras (Art. 90 Reglamento Disciplina Urbanística). De la Infracción resulta responsable D. Abdelkader Abselam Abdenebi, como promotor de las obras. Estas obras no pueden ser legalizadas por encontrarse en áreas de planeamiento remitido, sin aprobar hasta la fecha, estando, por tanto, prohibidas a tenor del Art. 7.1.5.1. de las Normas Urbanísticas del PGOU. Durante el trámite de Audiencia no ha comparecido el expedientado, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución. El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, ostenta competencia en Materia Sancionadora, de acuerdo con la delegación genérica de atribuciones, efectuada por el Presidente, en su condición del Alcalde, en Decreto de fecha 1-9-99.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Abdelkader Abselam Abdenebi con multa de 45.000 Ptas. (2,5% de 1.800.000 Ptas.)

Atendido que no ha podido practicarse la notifica-

ción de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Abdelkader Abselam Abdenebi, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Ceuta, 28 de septiembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

3.258.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha 9-9-99, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D.ª M.ª del Carmen Borja Romero solicita licencia para ejecutar obras en C/. Cinco Hermanos Lahulet nº 28. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, Urbanismo y Vivienda informan con fecha 6-9-99 (nº 1995) lo siguiente: "Comunicar al interesado que los datos aportados son insuficientes, requiriéndose la descripción exacta de las obras a realizar, así como los materiales empleados. Se aportará igualmente mediciones y presupuesto de las mismas, consta asimismo informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de Iniciación no reúne los requisitos que señala el art. anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda ostenta competencia en materia de licencias de obras por delegación efectuada por el Presidente en Decreto de fecha 1-9-99.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se requiere a D.ª M.ª del Carmen Borja Romero para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que figura en los antecedentes de este Decreto. 2º) Se indica a D.ª M.ª del Carmen Borja Romero que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se la tendrá por desistida de su petición previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª del Carmen Borja Romero, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 24 de septiembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

3.259.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Abdelkader Hossain Abdelkader, con relación al cambio de instructor del expediente sancionador incoado (18367), es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

Pongo en su conocimiento que con fecha 14-9-99, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Antonio Sampietro Casarramona, promulgó el siguiente Decreto.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 24 de marzo de 1999 se incoó expediente sancionador a D. Abdelkader Hossain Abdelkader, titular del puesto nº 14 del Mercado San José por la presunta comisión de una falta leve consistente en poner tableros que sobresalen al pasillo, molestando al público. 2.- Distintos cambios producidos en el área de Sanidad hacen necesario la modificación del nombramiento de Instructor en dicho expediente. 3.- Se solicita informe al respecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de mayo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL). Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS). El art. 30 EAC señala que "La Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento Administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la Organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto. El art. 105.1 LRJ-PAC señala que 1.- Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. El art. 66 LRJ-PAC señala que "el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción. El art. 10.2 párrafo 2º RPJ señala que "en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias. El art. 21.1 LrBRL, en conexión con el art. 15 EAC, señala que "el Alcalde es el Presidente de Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribu-

ciones: n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal dificultad esté atribuida a otros órganos.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Modifíquese el nombramiento de instructor en el expediente sancionador de referencia, nombrando a D. Fco. Javier Puerta Martí, Técnico de Admón. Gral., adscrito al área de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados.
2.- Consérvese el resto de actuaciones practicadas en dicho expediente.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días ´contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. de 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, 28 de septiembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

3.260.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Abdelkader Ahmed Maimón, con relación al cambio de instructor del expediente sancionador incoado (15480), es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

Pongo en su conocimiento que, con fecha 14-4-99, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 9 de junio de 1998 se incoó expediente sancionador a D. Abdelkader Ahmed Maimón, titular del puesto F-21 del Mercado Central por la presunta comisión de una falta leve consistente en la carencia de energía eléctrica en el establecimiento. 2.- Distintos cambios producidos en el área de Sanidad hacen necesario la modificación del nombramiento de instructor en dicho expediente. 3.- Se solicita informe al respecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de mayo, de Estatuto de Autonomía de Autonomía para Ceuta (EAC) Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL). Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). Real Decreto 1398/93

de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS). Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). El Art. 30 EAC señala que "La Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la Organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. El Art. 105.1 LRJ-PAC señala que "1.- Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. El Art. 66 LRJ-PAC señala que "el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción. El Art. 1.O.2 párrafo 2º RPJ señala que "en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros, órganos cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias.

El Art. 21.1 LrBRL, en conexión con el art. 15 EAC, señala que "el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: n) Sancionar las faltas de desobediencia su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal dificultad esté atribuida a otros órganos.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Modifíquese el nombramiento de instructor en el expediente sancionador de referencia, nombrando a D. Fco. Javier Puerta Martí, Técnico de Admón. Gral., adscrito al área de Sanidad y Bienestar Social.

2.- Consérvese el resto de actuaciones practicadas en dicho expediente.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas Alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta 28 de septiembre de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

3.261.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Antonio Sampietro Casarramona, por su Decreto de fecha uno de septiembre de mil nove-

cientos noventa y nueve, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto del Consejero de Fomento y Patrimonio de fecha 26-7-99 se procedió a la incoación de Expediente Sancionador a D. Tarik Mohamed Mohamed como presunto autor de una Infracción Urbanística, consistente en la ejecución de obras sin licencia en Poblado de Regulares (Huerta). Las obras ejecutadas consisten en: "Construcción de garaje, planta baja, y una vivienda, primera planta, todo ello de mampostería. Superficie: 70,00 m2. Ampliación de edificación anterior, en dos plantas, todo ello de mampostería. Superficie: 80,47 m2, valoradas en 7.523.000 Ptas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos se encuentran tipificados como Infracción Urbanística en el Art. 225 TRLS/76, en relación con el 178 del mismo Texto. A dicha Infracción le corresponde una sanción con multa de hasta el 5% del valor de las obras (Art. 90 Reglamento de Disciplina Urbanística). De la infracción resulta responsable D. Tarik Mohamed Mohamed, como promotor de las obras. Estas obras no pueden ser legalizadas por encontrarse en áreas de planeamiento remitido, sin aprobar hasta la fecha, estando, por tanto prohibidas a tenor del art. 7.1.5.1. de las Normas Urbanísticas del PGOU. Durante el trámite de Audiencia no ha comparecido el expedientado, a pesar de la Advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución. El Presidente, por su condición de Alcalde, ostenta competencia en materia sancionadora, en virtud de lo previsto en el Art. 21.1.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Tarik Mohamed Mohamed con multa de 188.075 Ptas. (2,5% de 7.523.000 Ptas.).

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Tarik Mohamed Mohamed, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26, de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Ceuta, 24 de septiembre de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.262.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, de fecha 15 de septiembre de 1999, se aprueba la contratación de las obras de construcción de Edificio Polifuncional en la Bda. Príncipe Alfonso.

- 1.- Entidad Adjudicataria:
 - a) Organismo: Ciudad de Ceuta
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 - c) Número de Expediente: 480/99
 - 2.- Objeto del Contrato
 - a) Descripción del contrato: Obras de Construcción de Edificio Polifuncional en la Bda. Príncipe Alfonso.
 - b) Lugar de ejecución: Ciudad de Ceuta
 - 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Subasta
 - 4.- Presupuesto base de licitación

Importe de licitación: 112.610.089 Ptas (676.800,27 Euros).
 - 5.- Garantías

Provisional: 2.252.201 Ptas. (13.536 Euros).
Definitiva: 4.504.403 Ptas. (27.072 Euros).
 - 6.- Obtención de documentación e información
 - a) Entidad: Negociado de Contratación
 - b) Domicilio: Edificio Ceuta Center, Calle Padilla
 - c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 - d) Teléfono: 956 52 82 53
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.
 - 7.- Presentación de las ofertas
 - a) Fecha Límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de Presentación:
 - 1º) Entidad: Ciudad de Ceuta
 - 2º) Domicilio: Plaza de Africa, s/n
 - 3º) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 - 8.- Apertura de Ofertas
 - a) Entidad: Ciudad de Ceuta
 - b) Domicilio: Plaza de Africa, s/n
 - c) Localidad: Ceuta
 - d) Fecha: El día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
 - 9.- Gastos del anuncio: A cargo del Adjudicatario.
- En Ceuta a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

3.263.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre, de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 24-9-99.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: José Antonio Fdez. García.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040500008	A. Salas	45.080.949	Ceuta	27-07-99	150.000	901,52		Ley 30/199	002.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 24-9-99.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: José Antonio Fdez. García.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040483047	S. Mohamed	45.080.098	Ceuta	17-05-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040482304	D. López	45.080.431	Ceuta	23-04-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040484659	H. Mohamed	45.080.471	Ceuta	01-06-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040481750	A. Ahmed	45.091.092	Ceuta	21-04-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040493429	T. Mustafa	45.093.698	Ceuta	24-05-99	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
510040481531	R. Mohamed	45.095.028	Ceuta	22-04-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040483758	M. Mohamed	45.097.335	Ceuta	12-05-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040484209	J. Bernal	45.100.402	Ceuta	16-05-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040505699	F. Soria	45.101.373	Ceuta	28-07-99	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
510040482225	R. Buchaib	45.102.447	Ceuta	25-04-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040482468	R. Buchdín	45.102.447	Ceuta	06-05-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040491743	A. Galán	45.102.473	Ceuta	08-05-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040482470	M. Parra	45.108.715	Ceuta	06-05-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1

3.264.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre, de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura

Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 17-9-99.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Diaz

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040505328	A. Luque	45.075.879	Ceuta	27-07-99	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
510040484222	T. Mustafa	45.093.698	Ceuta	21-07-99	150.000	901,52		Ley 30/199	002.1
510040484234	T. Mustafa	45.093.698	Ceuta	21-07-99	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040497885	A. Ahmed	45.094.595	Ceuta	27-06-99	150.000	901,52		Ley 30/199	002.1
510040481622	C. Rodríguez	45.098.713	Ceuta	30-06-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040497848	M. Mohamed	45.099.213	Ceuta	15-07-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040485743	L. García	45.101.011	Ceuta	16-06-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040498361	F. Dorado	45.102.752	Ceuta	21-07-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040498350	F. Dorado	45.102.752	Ceuta	21-07-99	100.000	601,01		Ley 30/199	002.1
510040499559	A. García	45.104.122	Ceuta	23-07-99	150.000	901,52		Ley 30/199	002.1
510040486619	E. Peña	45.104.305	Ceuta	16-06-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040505316	G. Llado	45.106.265	Ceuta	27-07-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040498725	M. Sánchez	45.107.417	Ceuta	26-06-99	100.000	601,01		Ley 30/199	002.1
510040405845	Motar Larbí	No Consta	Ceuta	29-07-99	50.000	300,50		RDL 339/90	060.1
510040505766	Ahmed El Hodad	No Consta	Ceuta	29-07-99	50.000	300,50		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 17-9-99.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040480083	H. Mohamed	45.079.692	Ceuta	15-05-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040480630	M. Mohamed	45.080.097	Ceuta	20-04-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040492700	B. Mohamed	45.084.534	Ceuta	25-04-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040493521	M. Amar	45.088.742	Ceuta	23-05-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040491536	R. M. Mohamed	45.090.158	Ceuta	20-05-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040484556	M. Ahmed	45.090.614	Ceuta	24-05-99	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
510040484520	A. Ahmed	45.100.208	Ceuta	23-05-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040497939	F. González	45.100.423	Ceuta	06-06-99	10.000	60,10		Ley 30/199	003.B
510040497721	F. González	45.100.423	Ceuta	06-06-99	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040497733	F. González	45.100.423	Ceuta	06-06-99	30.000	180,30		RDL 339/90	062.1
510040494100	A. Romero	45.103.204	Ceuta	20-06-99	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040494653	M. Mohtar	45.107.619	Ceuta	04-07-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Identificación</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuantía</i>		<i>Susp.</i>	<i>Precepto</i>	<i>Art.</i>
					<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>			
510040493387	El Boudali Chari	No Consta	Ceuta	24-05-99	50.000	300,50		RDL 339/90	060.1
510040498099	Hamido Moh.	No Consta	Ceuta	13-06-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040484260	Mohamed Al Lal	No Consta	Ceuta	27-05-99	50.000	300,50		RDL 339/90	060.1
510040494598	Mohamed Alf	No Consta	Ceuta	04-07-99	50.000	300,50		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de Recurso de Alzada recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 6 de junio de 1996 (B.O.E. 138, de 7 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrán interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, de conformidad con el artículo 110.3 en concordancia con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, y artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 17-9-99.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Identificación</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuantía</i>		<i>Susp.</i>	<i>Precepto</i>	<i>Art.</i>
					<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>			
510040380374	S. Al Lal	45.081.677	Ceuta	11-10-98	50.000	300,50	02	RD 13/92	003.1

3.265.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre, de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 10-9-99.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Identificación</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuantía</i>		<i>Susp.</i>	<i>Precepto</i>	<i>Art.</i>
					<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>			
510040494896	A. García	45.069.439	Ceuta	05-07-99	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040494770	F. García	45.070.795	Ceuta	05-07-99				Ley 30/199	
510040498105	A. Ahmed	45.080.026	Ceuta	24-06-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040487314	M. Buyema	45.081.187	Ceuta	21-07-99	10.000	60,10		RD 13/92	094.1B
510040484600	S. Al Lal	45.081.677	Ceuta	20-06-99	150.000	901,52		Ley 30/199	002.1
510040484593	S. Al Lal	45.081.677	Ceuta	20-06-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040494525	A. Mohamed	45.082.366	Ceuta	03-07-99	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
510040485512	V. Mohamed	45.084.534	Ceuta	20-07-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040494008	F. Vilches	45.086.263	Ceuta	19-06-99	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040486681	H. Mecki	45.088.588	Ceuta	11-07-99	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
510040486670	H. Mecki	45.088.588	Ceuta	11-07-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040494902	J. Anillo	45.089.029	Ceuta	05-07-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040494823	H. Mohamed	45.090.053	Ceuta	05-07-99	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Identificación</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuantía</i>		<i>Susp.</i>	<i>Precepto</i>	<i>Art.</i>
					<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>			
510040494471	A. Mohamed	45.090.054	Ceuta	03-07-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040494562	N. Mohamed	45.090.057	Ceuta	04-07-99				Ley 30/199	
510040493983	J. Chicón	45.091.430	Ceuta	19-06-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040498257	A. Mohamed	45.093.981	Ceuta	25-06-99	100.000	601.01		Ley 30/199	002.1
510040498737	M. Moreno	45.097.818	Ceuta	10-07-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040498749	M. Moreno	45.097.818	Ceuta	10-07-99	150.000	901,52		Ley 30/199	002.1
510040498180	M. Moreno	45.097.818	Ceuta	10-07-99	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040498178	M. Moreno	45.097.818	Ceuta	10-07-99	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
510040494458	M. Abdeslam	45.105.883	Ceuta	03-07-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.
Ceuta, 10-9-99.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

<i>Expediente</i>	<i>Sancionado/a</i>	<i>Identificación</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuantía</i>		<i>Susp.</i>	<i>Precepto</i>	<i>Art.</i>
					<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>			
510040490234	A. Oulad	X14.571.42T	Ceuta	29-05-99	37.500	225,38		RDL 339/90	062.2
510040483011	Y. Abyouaden	29.131.750	Ceuta	19-05-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040493697	M. Mohamed	45.066.384	Ceuta	09-06-99	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
510040493375	M. Buyema	45.073.096	Ceuta	23-05-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040400452	A. Abdeslam	45.081.948	Ceuta	13-04-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040493557	M. Amar	45.088.742	Ceuta	23-05-99	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
510040493545	M. Amar	45.088.742	Ceuta	23-05-99	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
510040484428	H. Mohamed	45.089.226	Ceuta	28-05-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040493673	I. Abderrahaman	45.091.056	Ceuta	11-06-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040481075	M. Mulen	45.091.631	Ceuta	17-04-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040482523	M. Heredia	45.096.439	Ceuta	12-05-99	30.000	180,30		RDL 339/90	062.1
510040480459	J. Casado	45.097.780	Ceuta	28-04-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040480940	D. Rivas	45.101.580	Ceuta	04-06-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040483291	A. Dris	45.103.012	Ceuta	03-05-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040454631	E. Peña	45.104.305	Ceuta	13-04-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040491524	N. Hamad	45.104.781	Ceuta	10-05-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040483424	N. Hamad	45.104.781	Ceuta	21-05-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040497617	A. Abdeslam	45.105.984	Ceuta	31-05-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040480393	M. Akalai	45.106.510	Ceuta	16-05-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040497691	A. Gallego	45.108.177	Ceuta	31-05-99	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040492218	R. Setra	No Consta	Ceuta	25-04-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040484696	Y. Mohamed	No Consta	Ceuta	08-06-99	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de Recurso de Alzada recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 6 de junio de 1996 (B.O.E. 138, de 7 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrán interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, de conformidad con el artículo 110.3 en concordancia con la Disposición Adicional Undécima de la Ley

30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, y artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico. Ceuta, 10-9-99.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040416459	S. Al Lal	45.081.677	Ceuta	27-11-98	50.000	300,51	02	RD 13/92	003.1

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

3.266.- Notificación de Embargos de Bienes Inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Ceuta.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D. José Antonio Extremera García, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 14-6-99 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Ceuta, 15 de septiembre de 1999.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

3.267.- El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 01, de Ceuta.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Cogran, S.L, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 23-7-99 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Ceuta, a 15 de septiembre de 1999.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

3.268.- El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 01, de Ceuta.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D. Mohamed Alí Mohamed, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 28-6-99 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Ceuta, a 15 de septiembre de 1999.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.269.- Ceuta, a diez de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas seguido en este Juzgado con el número 11/99, con la intervención de D.ª Sohora Haidor Mohamed como denunciante, y de D. Abdelkader Mohamed Abdeslam como denunciado, sobre amenazas, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes actuaciones se iniciaron por denuncia interpuesta por D.ª Zohora Haidor Mohamed ante la policía Nacional de Ceuta el día 10-06-1998.

Segundo.- Tras los trámites legales oportunos fueron convocados los implicados a Juicio Oral, no habiendo comparecido la denunciante pese a hallarse citada en legal forma.

Tercero.- En la tramitación de este Juicio se han

observado las prescripciones y plazos legales.

HECHOS PROBADOS

Apreciando en conciencia la prueba practicada se declara probado que el día 10-6-98, D.^a Zohora Haidor Mohamed denunció ante Policía Nacional de Ceuta a D. Abdelkader Mohamed Abdeselam como presunto autor de una falta de amenazas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- No habiendo parte en el acto de la Vista Oral que se ha celebrado que sostuviera la acusación, procede decretar la libre absolución del denunciado D. Abdelkader Mohamed Abdeselam, por cuanto que, rigiendo en el Proceso Verbal de Faltas el Principio Acusatorio, la adecuada correlación entre la acusación y la sentencia (entre otras, Sentencia de la Sala 2.^a del Tribunal Supremo de 12-12-91) no permite otra consecuencia jurídica que la señalada.

Segundo.- Los hechos que han sido declarados probados son resultado de la apreciación en su conjunto de la prueba practicada y particularmente de la declaración de cada uno de los implicados en la vista oral.

Tercero.- Resultando la absolución de todos los implicados procede declarar de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales y Jurisprudencia citada.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdelkader Mohamed Abdeselam de la falta de amenazas de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días desde su notificación, debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia fue leída y publicada por el SS.^a estando en audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.

3.270.- Ceuta a diez de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta Ciudad habiendo visto y oído los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas seguidos con el núm. 366/98, con la intervención de D.^a Carmen Miriam Jiménez Rivas, representada por su madre D.^a Josefa Rivas Jiménez y D. Antonio Tomás Jiménez Rivas, asistidos por el letrado Sr. Martín Amaya, como denunciados, y D. Abdeluahid Abderrazak Mohamed, defendido por el Letrado Sr. Pizarro Carreto, como denunciado, y Comercial Benaisa, S.L. y Winterthur Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, representada por el Procurador Sr. Teruel López y defendida por el Letrado Sr. García Selva, como responsables civiles, sobre lesiones imprudentes y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este Juzgado se incoó juicio de faltas en el que previa la práctica de las diligencias pertinentes,

señalamiento y citación a efecto, se ha señalado el día fijado con el resultado que es de ver en autos.

Segundo.- En el acto del Juicio por el Letrado Sr. Martín se interesó la condena del denunciado a la pena de 20 días de multa con una cuota de 1.000 Ptas/Día y en el orden civil, con la responsabilidad subsidiaria de la aseguradora y directa de Comercial Benaisa, S.L., que indemnice a D.^a Carmen Miriam Jiménez Rivas en un total de 1.468.000 Ptas. y a D. Antonio Tomás Jiménez Rivas en 118.998 Ptas.; solicitando el Letrado Sr. Pizarro la libre absolución de su patrocinado; y el Letrado Sr. García la absolución de la aseguradora por él representada.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que sobre las 20,00 horas del día 17 de septiembre de 1998, D.^a Carmen Miriam Jiménez Rivas de 16 años de edad, pilotaba el ciclomotor matrícula local CE-4828, con al autorización de su propietario D. Antonio Jiménez Rivas, por la Avenida de Africa de Ceuta, en sentido descendente, procedente del cruce del Morro cuando al llegar a la altura del cruce con la calle Bda. Requena, por causas que no han quedado acreditadas colisionó con el vehículo matrícula CE-2097-E conducido por D. Abdeluahid Abderrazak Mohamed, con la autorización de su propietario Comercial Benaisa, S.L., asegurado por Winterthur Seguros Generales S.A., que giró a la derecha hacia la explanada existente en las proximidades del Bar Tapi.

Como consecuencia de los hechos D.^a Carmen Miriam Rivas resultó con lesiones de las que sanó en 209 días, de los que 45 estuvo impedida para el ejercicio de sus ocupaciones habituales, habiendo requerido tratamiento ortopédico y rehabilitador, sufriendo como secuela cervicalgia sin irritación braquial (1 punto).

El ciclomotor matrícula local CE-4828 sufrió daños que ya han sido reparados, por importe de 118.998 Ptas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La presunción de inocencia, derecho fundamental de la persona reconocido en el art. 24.1 de la C.E., es, como su propio nombre indica, un "Status Provisional", y por consiguiente, es susceptible de destrucción, en virtud del cual toda persona es considerada inocente en tanto no se demuestre su culpabilidad. La destrucción del primero de los términos del binomio: inocencia y su sustitución por el segundo exige una prueba de cargo desarrollada de forma correcta y regular constitucional y procesalmente, y que sea, desde un punto de vista lógico, a través de un juicio de coherencia y razonabilidad, suficiente.

Se trata en suma de un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos, en virtud del cual es imprescindible para dictar una resolución condenatoria, la certeza jurídica de la culpabilidad obtenida a través de la valoración de la prueba.

Segundo.- Sin duda, proceso penal y Juicio oral constituyen hoy unas expresiones casi idénticas. En verdad, el proceso penal se hace realidad social y jurídica en el juicio oral. Sólo en él, y con las correspondientes reservas, puede el juzgador, alcanzar la convicción en conciencia a la que se refiere el art. 741 de la LECrim., que le permitirá finalmente absolver o condenar, únicas fórmulas con las que puede terminar el proceso penal, siempre que, para condenar, ante él se haya practicado una prueba inequívocamente de cargo y

suficiente, que haya podido ser contradicha por las partes acusadoras y acusadas en los términos que la Ley fija. El elemento de la posible contradicción en el Juicio de la prueba practicada por las partes del procedimiento es la que determina su eficacia.

En concreto y en relación al juicio de faltas, es el art. 973 de la LECrim. el que exige la práctica de la prueba, pero su valoración judicial en el acto de juicio.

Tercero.- Valorando en conciencia el conjunto de la prueba practicada en las actuaciones, no puede entenderse suficientemente acreditado que la actuación del denunciado fuere constitutiva de delito o falta de los previstos en el Código Penal, toda vez que las partes sostienen versiones contradictorias sobre los hechos, afirmando el denunciado haber anunciado con la antelación debida su maniobra de giro a la derecha, lo que desde luego impide a este Juzgador dictar sentencia de condena contra el denunciado. La prueba practicada en ningún caso desvirtúa la presunción de inocencia que protege al denunciado.

La sentencia absolutoria impide resolver sobre la responsabilidad civil derivada al accidente de tráfico, sin perjuicio de resultar procedente a derecho, una vez firme la presente resolución dictar título ejecutivo de la Ley del Automóvil.

Cuarto.- Por aplicación, "sensu contrario" del art. 109 del C.P. procederá declarar de oficio las costas del procedimiento.

Vistos los preceptos legales y jurisprudencia citada, y demás de general y pertinente aplicación al caso.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdeluahid Abderrazak Mohamed de la falta de lesiones imprudentes de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio; y sin especial pronunciamiento en cuanto a la responsabilidad civil de Comercial Benaisa, S.L. y Winterthur Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Firme que fuera la presente, díctese título ejecutivo de la Ley del Automóvil, en determinación de la cuantía máxima a reclamar por los perjudicados contra las aseguradoras.

Notifíquese esta resolución a los interesados haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, que deberá ser formalizado por escrito en el que se harán constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente sentencia, en el plazo de cinco días desde su notificación. Líbrese testimonio de la presente que se unirá a los autos, pasando el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia fue leída y publicada por SSª estando en Audiencia Pública en el día de la fecha. Doy Fe.

3.271.- Ceuta, a diez de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas seguido en este Juzgado con el número 102/98, con la intervención del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, D. Hayman Mohamed Butahar y D. Abdelkader Alahasen Hossain, como denunciados; sobre lesiones, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes actuaciones se iniciaron por denuncia interpuesta por ante Guardia Civil de Ceuta el día 16-11-96.

Segundo.- Tras los trámites legales oportunos fueron convocados los implicados a Juicio Oral, solicitando en el mismo las partes comparecidas la absolución del acusado.

Tercero.- En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones y plazos legales.

HECHOS PROBADOS

Apreciando en conciencia la prueba practicada se declara probado que el día 16-11-96, D. Hayman Mohamed Butahar y D. Abdelkader Alahasen Hossain se denunciaron ante Guardia Civil de Ceuta respectivamente como presunto autor de una falta de lesiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- No habiendo parte en el acto, de la Vista Oral que se ha celebrado que sostuviera la acusación, procede decretar la libre absolución del denunciado D. Hayman Mohamed Butahar y D. Abdelkader Alahasen Hossain, respectivamente, por cuanto que, rigiendo en el Proceso Verbal de Faltas el Principio Acusatorio, la adecuada correlación entre la acusación y la sentencia (entre otras, Sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 12-12-91) no permite otra consecuencia jurídica que la señalada.

Segundo.- Los hechos que han sido declarados probados son resultado de la apreciación en su conjunto de la prueba practicada y particularmente de la declaración de cada uno de los implicados en la vista oral.

Tercero.- Resultando la absolución de todos los implicados procede declarar de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales y Jurisprudencia citada,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Hayman Mohamed Butahar y D. Abdelkader Alahasen Hossain de la falta de lesiones de que venían siendo acusados, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días desde su notificación, debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia fue leída y publicada por el SSª estando en Audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

3.272.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición al número 33/99 a instancias de Credsa, S.A. representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina contra D. Abdelmalik Hossain Mosthar, de ignorado paradero, y en el que ha recaído sentencia cuyo fallo contiene

ne el siguiente tenor literal:

Que estimando íntegramente las pretensiones planteadas en los autos civiles de Juicio de Cognición número 33/99, seguidos ante este Juzgado a instancias de Credsa, S.A. representada por el Procurador D. Angel Ruiz Reina y asistido por el Letrado D. Jorge Gil Pacheco contra D. Abdelmalik Hossain Mosthar, declarado en rebeldía procesal, declaro la obligación del demandado de Abonar a la actora la suma de 134.400 Ptas. (805,76 Euros) más los intereses legales correspondientes. Por último, declaro que la parte demandada abonon las costas causadas.

La presente resolución, contenida en el anverso de cuatro folios, notifíquese a las partes en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Abdelmalik Hossain Mosthar de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta y a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

3.273.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición al número 73/99 a instancias de Credsa, S.A. representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina contra D. Mulud Chaib El Bokrivi de ignorado paradero, y en el que ha recaído sentencia con el siguiente fallo:

Que estimando íntegramente las pretensiones planteadas en los autos civiles de Juicio de Cognición número 73/99, seguidos ante este Juzgado a instancias de Credsa, S.A., representada por el Procurador D. Angel Ruiz Reina y asistido por el Letrado D. Jorge Gil Pacheco contra D. Mulud Chaib El Bokrivi, declarado en rebeldía procesal, declaro la obligación del demandado de Abonar a la actora la suma de 141.225 pesetas 848,78 Euros más los intereses legales correspondientes. Por último, declaro que la parte demandada abonon las costas causadas.

La presente resolución, contenida en el anverso de cuatro folios, notifíquese a las partes en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación, para ante la Audiencia Provincial de Cádiz y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde de ignorado paradero D. Mulud Chaib El Bokrivi, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta y a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

3.274.- D.^a M.^a Otilia Martínez Palacios Magistrada-Juez de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hago Saber: Que en dicho Juzgado y con el nº 78/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros, y Monte de Piedad de Madrid contra D. Francisco Ignacio Aguilera Martín, D.^a M.^a Victoria Aguilera Martín, D. Fernando Luis Aguilera Martín en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de

veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 19 de noviembre de 1999 a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. nº 1271-0000-18-0078-99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el nº y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaria del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de diciembre a las 10,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 20 de enero de 2.000 a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará si sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a la Subasta

Departamento número 27. Piso destinado a vivienda sito en la planta séptima, letra A, del edificio radicado en Ceuta, calle Antioco, número 23, con acceso directo desde su rellano caja de escaleras y ascensor. Tiene una superficie construida de 129 metros y 92 centímetros cuadrados. Consta de Salón-Estar, comedor, cuatro dormitorios, de dos camas, cuarto de baño, cuarto de aseo, cocina, terraza, galería de servicio, pasillo distribuidor y varios armarios empotrados. Linda, según se entre en él, por la derecha con la calle Millán Astray, por la izquierda con el piso letra C de esta planta y rellano; por el fondo un patio de luces en parte y en parte con la casa número 19 de la Calle Millán Astray, propiedad de General de Comercio e Industria Molina, S.A. y por el frente, con rellano, patio de luces y con el piso letra B de esta planta.

Inscripción.- Registro de la Propiedad de Ceuta, tomo 118, folio 232, finca nº 8.711.

Tipo de Subasta:

Dieciocho millones seiscientos mil pesetas (18.600.000 pesetas).

Dado en Ceuta, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

3.275.- En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, Juicio Verbal 137/99 por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 9-11-99 a las 11,00 horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el Juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de Ceuta y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En Ceuta, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

3.276.- En autos de referencia Juicio de Cognición 200/99 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Subsanada que ha sido la demanda y examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21-11-1952, entendiéndose dirigida la misma frente a D. Carlos Herminio Valdés Serrano, a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniere, dentro del plazo de nueve días, comparezca, procediéndole a entregar copia de la demanda para contestarla por escrito y con firma de Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el Juicio su curso.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado D. Carlos Herminio Valdés Serrano se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Ceuta a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.277.- A los efectos oportunos se da traslado del Acuerdo que más abajo se transcribe, adoptado por el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 23 de septiembre de 1999, a reserva de los términos que resulten de la Aprobación del Acta correspondiente a dicha sesión.

Ceuta, 28 de septiembre de 1999.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

3.1.- Prestar conformidad, si procede, al Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Desarrollo Autonómico y Reglamento Personal, relativo a Calendario Laboral para el año 2.000.

Por el Sr. Secretario se daba lectura al Dictamen, que era del siguiente tenor:

La Comisión Informativa de Presidencia, de Desarrollo Autonómico, de Reglamento y Personal en primera convocatoria de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Administración y Gestión Interna, D. Juan José Rosales Fernández, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión: como titulares, Excmo. Sr. D. Manuel de la Rubia Nieto, Excmo. Sr. D. Dilip Arjandas Daryanani, Excmo. Sr. D. Aurelio Mata Padilla, Excmo. Sra. D.ª Susana Bermúdez Paredes, Ilmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz y la Ilma. Sra. D.ª Cristina Bernal Durán.

Asiste también el Secretario Letrado, D. Rafael Flores Mora.

Atendida propuesta formulada por el Excmo. Sr. D. Juan José Rosales Fernández, en el sentido siguiente:

Se hace necesario remitir el Calendario Laboral para el año 2.000, al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, antes del día 30 de septiembre del presente año, tal y como se desprende de la lectura del artículo 45, punto 4 del Real Decreto 2001/83.

Consta en el expediente informe jurídico al respecto.

Por tal motivo al Ilustre pleno de la Asamblea se propone:

1º.- Aprobar el Calendario Laboral de Fiestas Laborales durante el año 2.000, que será el siguiente:

Día 1 de Enero	Año Nuevo
Día 6 de Enero	Epifanía del Señor
Día 31 de Enero	Día de la Convivencia
Día 20 de Abril	Jueves Santo
Día 21 de Abril	Viernes Santo
Día 1 de Mayo	Fiesta del Trabajo
Día 5 de Agosto	Ntra. Sra. de Africa (Fiesta Local)
Día 15 de Agosto	Festividad de la Asunción de la Virgen
Día 2 de Septiembre	Día Ciudad Autónoma de Ceuta (Fiesta Local)
Día 12 de Octubre	Fiesta Nacional de España
Día 1 de Noviembre	Todos los Santos
Día 6 de Diciembre	Día de la Constitución Española
Día 8 de Diciembre	Inmaculada Concepción
Día 25 de Diciembre	Navidad

2º.- Publicar el Calendario de Fiestas Laborales durante el año 2000, en el Boletín Oficial de la Ciudad, para general conocimiento.

Acto seguido, por la Presidencia se somete a votación de la Propuesta indicada:

G.I.L. (4) Afirmativo.
Grupo Mixto (1) Afirmativo
P.P. (2) Abstenciones

Los reunidos, por tanto, acuerdan por mayoría dictaminar favorablemente la propuesta".

Entrados en votación, ésta arrojaba el siguiente resultado:

Votos a favor: Trece (G.I.L. y Grupo Mixto).
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: Doce (PP, PDSC y PSOE)

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea por mayoría absoluta Acordó:

1º.- Aprobar el Calendario Laboral de Fiestas Laborales durante el año 2000, que será el siguiente:

Día 1 de Enero	Año Nuevo
Día 6 de Enero	Epifanía del Señor
Día 31 de Enero	Día de la Convivencia
Día 20 de Abril	Jueves Santo
Día 21 de Abril	Viernes Santo
Día 1 de Mayo	Fiesta del Trabajo
Día 5 de Agosto	Ntra. Sra. de Africa (Fiesta Local)
Día 15 de Agosto	Festividad de la Asunción de la Virgen
Día 2 de Septiembre	Día Ciudad Autónoma de Ceuta (Fiesta Local)
Día 12 de Octubre	Fiesta Nacional de España
Día 1 de Noviembre	Todos los Santos
Día 6 de Diciembre	Día de la Constitución Española
Día 8 de Diciembre	Inmaculada Concepción
Día 25 de Diciembre	Navidad

2º.- Publicar el Calendario de Fiestas Laborales durante el año 2000, en el Boletín Oficial de la Ciudad, para general conocimiento.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.278.- Desconociéndose el paradero de D. Miguel R. Vargas-Mach. Villanueva y concluido el plazo de alegaciones del expediente inspector 27.682/1999, por el concepto del Impuesto Municipal sobre Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con motivo de la transmisión de finca sita en Colonia Weil, 21, según escritura pública número de protocolo 1.742/1996 de fecha 21-8-96, se le requiere para que el próximo 19-10-99, comparezca en las oficinas del Servicio de Inspección de Tributos, sitas en C/. Padilla, 3 2ª Planta, al objeto de proceder a la firma del acta 73/1999.

No atender el presente requerimiento sin causa justificada se entenderá que se niega a suscribir el acta, según dispone el artículo 56.1 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, tramitándose ésta como Acta de Disconformidad, y remitiéndole la misma, en los tres días siguientes a la finalización del plazo anteriormente citado, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes, al amparo de lo previsto en el artículo 56.2 del mencionado Real Decreto.

Ceuta, 30 de septiembre de 1999.- EL INSPECTOR JEFE.- Fdo.: Emilio Lozano García.

3.279.- Desconociéndose el paradero de Suministros Contratas del Sur y concluido el plazo de alegaciones del expediente inspector 57.728/1999, por el concepto del Impuesto Municipal sobre Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con motivo de la transmisión de finca sita en PLG. AV. Africa, Local 4, según escritura pública número de protocolo 1.394/1995 de fecha 24-7-1995, se le requiere para que el próximo 11-10-1999, comparezca en las oficinas del Servicio de Inspección de Tributos, sitas en C/. Padilla, 3 2ª planta, al objeto de proceder a la firma del acta 82/1999.

No atender el presente requerimiento sin causa justificada se entenderá que se niega a suscribir el acta, según dispone el artículo 56.1 del Real Decreto 939/1986, de 25

de abril, tramitándose ésta como Acta de Disconformidad, y remitiéndole la misma, en los tres días siguientes a la finalización del plazo anteriormente citado, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes, al amparo de lo previsto en el artículo 56.2 del mencionado Real Decreto.

Ceuta, 30 de septiembre de 1999.- EL INSPECTOR JEFE.- Fdo.: Emilio Lozano García.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.280.- ANTECEDENTES DE HECHO

Esta Presidencia ha previsto delegar la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en la Consejera de Educación y Deportes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 9 de los Estatutos del Patronato Municipal de Música establece que el Presidente del Patronato será el de la Ciudad o miembro de la Asamblea en quien delegue.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se delega en la Excm. Sra. D.ª Ana Mary Fernández Blanco, Consejera de Educación y Deportes, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, con las atribuciones que le otorgan sus Estatutos.

2º.- Dése cuenta de la presente resolución a la Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes y al Pleno de la Asamblea de la Ciudad en la primera sesión que celebre.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Antonio Sampietro Casarramona, en Ceuta a trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

3.281.- ANTECEDENTES DE HECHO

Esta Presidencia ha previsto delegar la Presidencia del Consorcio Rector del Centro Asociado de la UNED en Ceuta en la Consejería de Educación y Deportes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 11 de los Estatutos del Consorcio del Centro Asociado a la UNED en Ceuta establece que el Presidente del Consorcio será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o Diputado de la Asamblea en quien delegue.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se delega en la Excm. Sra. D.ª Ana Mary Fernández Blanco, Consejera de Educación y Deportes, la Presidencia del Consorcio Rector del Centro Asociado de la UNED en Ceuta, con las atribuciones que le otorgan sus estatutos.

2º.- Dése cuenta de la presente resolución a la Junta Rectora del Consorcio y al Pleno de la Asamblea de la Ciudad en la primera sesión que celebre.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad*

de Ceuta.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente del Consorcio Rector del Centro Asociado de la UNED de Ceuta, D. Antonio Sampietro Casarramona, en Ceuta a trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

3.282.- ANTECEDENTES DE HECHO

Esta Presidencia ha previsto delegar la Presidencia del Patronato Municipal de Música en la Consejera de Educación y Deportes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 9 de los Estatutos del Patronato Municipal de Música establece que el Presidente del Patronato será el de la Ciudad o miembro de la Asamblea en quien delegue.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se delega en la Excmo. Sra. D.ª Ana Mary Fernández Blanco, Consejera de Educación y Deportes, la Presidencia del Patronato Municipal de Música, con las atribuciones que le otorgan sus Estatutos.

2º.- Dése cuenta de la presente resolución a la Junta Rectora del Patronato Municipal de Música y al Pleno de la Asamblea de la Ciudad en la primera sesión que celebre.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente del Patronato Municipal de Música, D. Antonio Sampietro Casarramona, en Ceuta a trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

3.283.- Debiéndome ausentar de la Ciudad, el viernes día 1 del presente mes, y hasta mi regreso, visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.

Vengo en disponer:

Que asuma la Presidencia Acctal., el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Ríos Claro, Diputado de la Asamblea a partir del viernes día 1 de octubre del año en curso, hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Antonio Sampietro Casarramona, a uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

3.284.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Cuatro de Ceuta en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado sobre contra el Orden Público ha acordado notificar a D. Mohamed Ben Khnazyr la sentencia dictada con fecha 14-10-98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y se condena a D.

Mohamed Ben Khnazyr cuyos demás datos personales identificativos ya constan en autos, como autor responsable de una falta contra el orden público, prevista y penada en el art. 634 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad criminal, con arreglo al tenor del art. 638 de aquel texto punitivo legal, a la pena de multa de veinte (20) días, con una cuota diaria mínima a imponer por mor a aquella precitada situación económica de doscientas (200) pesetas/día, de forma que deberá abonar voluntariamente un monto total de cuatro mil (4.000) pesetas en semejante concepto punitivo, sin perjuicio de que si aquel condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio aquella multa pueda quedar sujeto a una efectiva responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfecha y que podrá cumplirse en régimen de arresto de fin de semana conforme establece el art. 53 de aquel mismo texto legal penal.

Por otra parte, se le condena también al pago de las correspondientes costas conforme al tenor de lo dispuesto en los arts. 123 y 124 del Código Penal y en los arts. 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que proceda por contra imponer pago alguno en concepto de responsabilidades civiles debido a aquellos extremos anteriormente apuntados.

Finalmente, notifíquese también a las partes la presente sentencia, significándoseles en cualquier caso que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo órgano jurisdiccional unipersonal y para ante la Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efecto depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* expido la presente en Ceuta a 22 de septiembre de 1999.- EL SECRETARIO.

3.285.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas nº 217/98-CS, que se sigue por la supuesta falta de lesiones por imprudencia, he mandado citar a D. Ahmed Abghouni, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 19 de octubre de 1999 a las 10,15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 27 de septiembre de 1999.- EL SECRETARIO.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.286.- Esta Presidencia llevó a cabo en su día la atribución de competencias, a favor de los respectivos Consejeros.

Estando la Presidencia del Patronato de Turismo y Festejos en el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o miembro de la Asamblea en quien delegue, de conformidad con lo establecido en los arts. 9 de los Estatutos del Patronato Municipal de Turismo y Festejos, arts. 13 de la L.R.J. y P.A.C. 30/92, arts. 21.3 (25 a 28) de la Ley 7/85 (LBRL) y arts. 13 (14) del Reglamento de la Presidencia.

Vengo a Disponer

1.- Sean delegadas las competencias atribuidas al Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en la Consejera de Turismo, Ferias y Festejos).

2.- Dicha delegación, comprenderá tan sólo la Presidencia del Patronato Municipal de Turismo, Ferias y Fes-

tejos.

3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Antonio Sampietro Casarramona en Ceuta a uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

